



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de agosto de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	DIANA ELIZABETH CÁRDENAS CARDONA
DEMANDADA:	ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD SER SANO E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO
LLAMADAS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS
RADICADO:	050013105002 20180085300
ASUNTO:	Fija fecha de audiencia para el 21 de enero de 2025 a las 8:30 am.
Link de la audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/18919708

Antecedentes procesales

El 13 de diciembre de 2018, se radicó la demanda. (Anexo 001).

El 9 de agosto de 2019, se admitió la demanda (Anexo 001).

El 24 de septiembre de 2019, contestó la demanda la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ (Anexo 001)

El 5 de marzo de 2020, contesto la demanda la ASOCIACIÓN GREMIA SER SANO, (Anexo 001)

El 11 de marzo de 2020, se dio por contestada la demanda de ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUS SER SANO y la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ; se aceptó el llamado en garantía que hizo la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ, frente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y la COMPAÑÍA ASGURADORA DE FIANZAS y se ordenó su notificación. (Anexo 001)

El 12 de marzo de 2020 el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda. (anexo 001).

El 10 de octubre de 2020, la apoderada de la parte demanda E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ, la abogada Natalia Andrea Arbeláez Pérez, presento renuncia al poder, aportando el correo enviado a la oficina jurídica de la entidad. (anexo 004).

El 5 de mayo de 2021 SEGUROS CONFIANZA solicito al despacho el envío de la demanda, auto admisorio, contestación, llamamiento en garantía o escrito en el que los vincula y auto que admitió el llamamiento, esto con el fin de notificarse del llamamiento en garantía. (anexo 005)

El 10 de marzo de 2023 se requirió a E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ para que proceda a notificar a ASEGURADORA SOLIDARIA y se tuvo por notificada por conducta concluyente a SEGUROS CONFIANZA S.A. (Anexo 007.)

El 28 de marzo de 2023 dentro del término legal COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A. da respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía. (Anexo 018).

El 10 de mayo de 2023, el Despacho tuvo por contestada la demanda y llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., y se requirió por segunda vez a la ESE MARCO FIDEL SUAREZ, para que procediera a notificar al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA.

En auto del 11 de julio de 2023 nuevamente se requiere a ESE MARCO FIDEL SUAREZ, proceda a notificar a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA.

Ante los continuos requerimientos del Juzgado y dado que el llamamiento en garantía se admitió en auto el 11 de marzo de 2020, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del CGP aplicable al procedimiento laboral y que dispone:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior...”

Por lo anterior, se declarará ineficaz el llamamiento en garantía realizado por la ESE MARCO FIDEL SUÁREZ a ASEGURADORA SOLIDARIA, en consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS. El juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado por la ESE MARCO FIDEL SUÁREZ a ASEGURADORA SOLIDARIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPL Y SS el día 21 de enero de 2025 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d7767fdfee300532ee0833873433cfd74b72ea5afc5ba7f38bafd790eb330b**

Documento generado en 02/08/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>